



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA C/ ART. 16 Y OTROS DE LA LEY 7408/24, LOS ARTICULOS 38 Y OTROS ANEXO "A" DEL DECRETO N° 3248/25 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTÍCULOS 8 Y OTROS DEL DECRETO N° 3310/25 "POR 3310/25, APROBADO POR LA LEY 7408/2024", LOS ARTICULOS 35 Y OTROS DE LA LEY 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTICULOS 29 Y OTROS DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/24 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022, EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 6900/2022; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE DERIVADOS DEL PETRÓLEO", EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 6954/2022 "QUE PROHIBE ASIGNACION DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE). N° 561 - AÑO 2025.

A.I. N°:.....22.95.....

Asunción, 12 de diciembre de 2025 .-



El escrito presentado por el Abogado **GUSTAVO GOROSTIAGA BOGGINO**, en fecha 23 de julio de 2025, y -----

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado escrito el recurrente solicita, conforme lo autoriza el art. 217 del Código Procesal Civil, la ampliación del escrito de promoción de la presente acción de inconstitucionalidad, contra el **ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 6207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"**, LOS **ARTÍCULOS 9° Y 12° DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2274/2019 "QUE REGLAMENTA LA N° 6207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"** Y LOS **ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1915/24 "POR LA CUAL SE REGULA LA UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTÁNDARES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO (DESKTOP) Y PORTÁTILES (NOTEBOOKS) APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN MITIC N° 430/2024"**, por ser manifiestamente violatorios de la autonomía funcional y autarquía presupuestaria garantizadas en la Constitución Nacional, y en consecuencia a peticionar medida cautelar.

Que, a ese respecto el Art. 217 del C.P.C. dispone: *"Modificación de la demanda. Antes de ser notificada la demanda, el actor podrá modificar el escrito inicial, y ampliar o restringir sus pretensiones."*

Que, por A.I. N° 580 de fecha 28 de abril de 2025, esta Sala ha resuelto, en el tercer apartado, cuanto sigue: *"...DAR TRÁMITE a la acción presentada por el Abogado Gustavo Gorostiaga Boggino, en representación de la Corte Suprema de Justicia, en contra de los ARTÍCULOS 16°; 17; 25; 39; 40; 45; 53; 55; 128; 175; 176; 181; 182 2° párrafo; 214; 218; 220; 221; 222; 224; 226; 231; 260 DE LA LEY 7408/24 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 38 3.2 inc. f) f. 1) f. 2), j), j.3, j.10, v), x) x.3 inc. d), x.4 inc. e), e.1, e.2, e.3, e.4, x.5 inc. f); 39; 53; 65 inc. h), i), n), o); 69 inc. a), c), d); 70 inc. d); 74 inc b); 77 núm. 4.1; 80 núm. 3, núm. 10; 83 núm. 1; 97; 99; 100 inc. c) 2; 110; 111; 112; 113; 114 inc. c); 115; 127; 154; 155; 156; 157; 158; 182; 285; 288 inc. a), 1.3, b), b.4, b.6, c.3, c.4, c.5; 290; 291; 292 inc. b); 345; 386 4°, 5° y 6° párrafos; 387; 397; 398; 399; 400; 466 inc. f); 470; 476; 478; 479; 480; 482; 483; DEL NEXO "A" DEL DECRETO N° 3248/25 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 8°, 18 inc. g), h) y 21 DEL DECRETO N° 3310/25 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA*

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario Ministro

LUIS MARIA BENTEZ RIERA
Ministro

Dr. Victor Ríos Ojeda
Ministro

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LA LEY 7408/2024”, LOS ARTICULOS 35 inc. b); 45 1° párrafo; 51 3° párrafo; 132 último párrafo; 134 último párrafo; 141 DE LA LEY 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y LOS ARTICULOS 29 núm. 14 y 17; 74 7° párrafo; 154; 169; 170; 198 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/24 “QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, EL ARTICULO 5 DE LA LEY N° 6900/2022 “POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL/GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA “PETROPAR”; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO”, EL ARTICULO 1 DE LA LEY N° 6954/2022 “QUE PROHIBE LA ASIGNACION DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE)...”.

Que, asimismo por A.I. N° 581 de fecha 28 de abril de 2025, esta Sala ha resuelto, en su primer apartado, cuanto sigue: **“HACER LUGAR a la suspensión de los efectos de los ARTICULOS 16°; 17; 25; 39; 40; 45; 53; 55; 128; 175; 176; 181; 182 2° párrafo; 214; 218; 220; 221; 222; 224; 226; 231; 260; DE LA LEY 7408/24 “ QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”, LOS ARTICULOS 38 8.2 inc. f) f.1) f.2), j), j.3, j.10), v), x), x3 inc. d), x.4 inc. e), e.1, e.2, e.3, e.4, x5 inc. f); 39; 53; 65 inc. h), i), n), o); 69 inc. a), c), d); 70 inc. d); 74 inc b); 77 núm. 4.1; 80 núm 3; núm 10; 83 núm. 1; 97; 99; 100 inc. c) 2; 110; 111; 112; 113; 114 inc. c); 115; 127; 154; 155; 156; 157; 158; 182; 285; 288; inc. a), a.3, b), b.4. b.6, c.3, c.4, c.5; 290; 291; 292 inc. b); 345; 386 4°, 5° y 6° párrafos; 387; 397, 398; 399; 400; 466 inc. f); 470; 476; 478; 479; 480; 482; 483 DEL NEXO “A” DEL DECRETO N° 3248/25 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024 “ QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”, LOS ARTÍCULOS 8°; 18 inc. g), h) y 21 del DECRETO N° 3310/25 “POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LA LEY 7408/2024”, LOS ARTICULOS 35 inc. b); 45 1° párrafo; 51 3° párrafo; 132 último párrafo; 134 último párrafo; 141 DE LA LEY 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y LOS ARTICULOS 29 núm. 14 y 17; 74 7° párrafo; 154; 169; 170; 198 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/24 “QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, EL ARTICULO 5 DE LA LEY N° 6900/2022 “POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL/GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADOS BAJO EL EMBLEMA “ PETROPAR”; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEOS”, EL ARTICULO 1 DE LA LEY N° 6954/2022 “QUE PROHIBE LA ASIGNACION DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE), hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada...”.**

Que, el accionante alega que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 3, 137, 247, 248, 249, 258 y 259 inc. 1 (primera parte) e inc. 2 de la Constitución Nacional.

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: *“Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este Capítulo”.* Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: *“No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria”.*



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA C/ ART. 16 Y OTROS DE LA LEY 7408/24, LOS ARTICULOS 38 Y OTROS ANEXO "A" DEL DECRETO N° 3248/25 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 8 Y OTROS DEL DECRETO N° 3310/25 "POR 3310/25, APROBADO POR LA LEY 7408/2024", LOS ARTICULOS 35 Y OTROS DE LA LEY 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTICULOS 29 Y OTROS DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/24 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022, EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 6900/2022; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE DERIVADOS DEL PETRÓLEO", EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 6954/2022 "QUE PROHIBE ASIGNACION DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE). N° 561 - AÑO 2025.-----



Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que: *"La interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación"*.-----

Que, analizado el escrito de presentación se constata, a primera vista, que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento; vale decir, nos encontramos ante una pretensión justificada sobre la posible conculcación de artículos y principios constitucionales que merece ser atendida.-----

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el art. 553 citado, corresponde hacer lugar a la medida de suspensión de efectos solicitada.-----

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

1. HACER LUGAR a la ampliación de la presente acción de inconstitucionalidad, contra el **ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 6207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"**, LOS **ARTÍCULOS 9° Y 12° DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2274/2019 "QUE REGLAMENTA LA N° 6207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"** Y LOS **ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1915/24 "POR LA CUAL SE REGULA LA UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTÁNDARES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO (DESKTOP) Y PORTÁTILES (NOTEBOOKS) APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN MITIC N° 430/2024"**; y en consecuencia **DAR TRÁMITE** a la acción de inconstitucionalidad promovida por **Abg. GUSTAVO GOROSTIAGA BOGGINO** con Matrícula de la CSJ N° 4.679 en nombre y representación de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-----

2. HACER LUGAR a la ampliación la medida cautelar de suspensión de los efectos del **ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 6207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"**, LOS **ARTÍCULOS 9° Y 12° DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2274/2019 "QUE REGLAMENTA LA N° 6207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"** Y LOS **ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1915/24 "POR LA CUAL SE REGULA LA UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTÁNDARES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS**

LUIS MARIA BENITEZ RIERA
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

INFORMÁTICOS DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO (DESKTOP) Y PORTÁTILES (NOTEBOOKS) APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN MITIC N° 430/2024ⁿ, en relación a la parte accionante, **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.

3. ESTESE a lo dispuesto en los puntos 4 y 5 del Auto Interlocutorio N° 580 del 28 de abril de 2025 obrante fs. 26 de autos.

4. ANOTAR, registrar y notificar.

Ante mí:

Alberto Martínez Simón
Ministro

LUIS MARIA BENITEZ RIERA
Ministro

Mg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

